

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Relator Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible; de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias

Ref.: AL PER 2/2024

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

26 de abril de 2024

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Relator Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible; Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, de Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, de conformidad con las resoluciones 52/4, 55/2, 52/9, 51/16 y 50/7 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con las amenazas contra la defensora indígena **Olivia Bisa Tirko**.

La Sra. **Olivia Bisa Tirko** es presidenta del Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Chapra (GTACH) y es defensora indígena, del medio ambiente y de los derechos territoriales de su comunidad conocida como Unión Indígena, ubicada en la provincia del Datem del Marañón, departamento de Loreto. La Sra. Olivia Bisa inició su gestión como presidenta en el 2020, a través de la cual aborda los temas de defensa de la Amazonía, vigilancia de bosques, denuncia de la deforestación por la tala ilegal, contaminación del territorio indígena por derrames de petróleo, igualdad de género, respeto por los derechos de los pueblos indígenas y medio ambiente, y el reconocimiento oficial del GTACH, conformada por más de 20 comunidades, ubicada en las cuencas de los ríos Morona, Sicuanga y Pushaga, en los distritos de Morona y Pastaza, provincia Datem del Marañón, de la región Loreto (Amazonía Norte), cerca de la frontera con Ecuador.

Las amenazas y los ataques contra líderes indígenas y personas defensoras de los territorios y del medioambiente en Perú han sido objeto de 10 comunicaciones previas enviadas al Gobierno de su Excelencia en los últimos 3 años: el 15 de junio de 2020 (PER 2/2020), el 21 de agosto de 2020 (PER 5/2020), el 27 de noviembre 2020 (PER 9/2020), el 27 de abril de 2021 (PER 4/2021), el 3 de agosto de 2021 (PER 6/2021), el 6 de octubre 2022 (PER 4/2022), el 16 de diciembre de 2022 (PER 8/2022), el 19 de junio de 2023 (PER 3/2023), el 26 de octubre 2023 (PER 5/2023), y el 17 de enero de 2024 (PER 10/2023). Ocho de las diez comunicaciones abordan alegaciones de ataques y amenazas en contra de personas defensoras de derechos humanos y territorios de los pueblos indígenas de las regiones de la Amazonía del Perú.

Según información recibida:

Contexto:

Desde el 2020, la Sra. Olivia Bisa es presidenta del GTACH, siendo la primera mujer en asumir dicho cargo. En su rol de defensora ambientalista, la Sra. Olivia Bisa es miembro de la “Alianza Cuenca Sagrada” conformada por organizaciones de los pueblos indígenas de la Amazonía ecuatoriana y peruana. Asimismo, la Sra. Olivia Bisa creó un grupo llamado “los guardianes del bosque”, quienes son comuneros/as encargados/as de identificar actividades ilícitas y la contaminación a causa de derrames de hidrocarburos dentro del territorio de sus comunidades del GTACH, además de cuidar el bosque y vigilancia de los miembros del grupo como medida de seguridad debido a las constantes amenazas que surgen a raíz de la labor que realizan.

La Sra. Olivia Bisa ha denunciado públicamente los constantes derrames de hidrocarburos por el Oleoducto Norperuano dentro del territorio de las comunidades de la región Loreto, los cuales habrían afectado la salud de menores de edad y mujeres, el acceso al agua potable y comida, y sus actividades de abastecimiento como su actividad principal, la pesca en los ríos; ello habría causado un impacto en la vida y las costumbres de los pueblos indígenas.

El Oleoducto Norperuano atraviesa el territorio del GTACH¹, y bajo la administración de la empresa de propiedad Estatal Petróleos del Perú – Petroperú S.A.²

Ataques y amenazas por su rol de defensora de derechos humanos

Las amenazas contra Olivia Bisa habrían incrementado debido a su rol de defensora de derechos humanos y de presidenta del GTACH. La Sra. Olivia Bisa ha denunciado el incremento de taladores ilegales y la contaminación a causa de derrames de hidrocarburos en el territorio de las comunidades.

En el 2022, la Sra. Olivia Bisa denunció que personas extrañas entraron en la casa de su padre, buscándola, pero ella no se encontraba; sin embargo, robaron su computadora en la cual tenía información del trabajo de presidencia del GTACH. Esta habría sido la cuarta vez que ingresaban en el domicilio de su padre.

El 24 de agosto de 2022, la Sra. Olivia Bisa denunció que fue víctima de amenazas de muerte y violencia psicológica por parte de una persona identificada. La Sra. Olivia Bisa realizó una llamada de emergencia al Centro de Emergencia Mujer (CEM) de la provincia de Datem del Marañón, en

¹ Tramos del Oleoducto Norperuano, disponible en: <https://oleoducto.petroperu.com.pe/tramo-i-tramo-ii-y-ramal-norte/>

² Mediante Decreto Ley N.º 17753 del 24 de julio de 1969 se denominó como Petróleos del Perú - Petroperú S.A. a la Empresa Petrolera Fiscal. Petroperú S.A. está organizada y funciona como una sociedad anónima de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 043, Ley de la Empresa Petróleos del Perú - Petroperú S.A. publicado el 4 de marzo de 1981 y sus modificatorias (Ley N.º 26224, publicada el 23 de agosto de 1993; Ley N.º 29163 - Ley de la Actividad Empresarial del Estado aprobada el 2 de diciembre de 1988; Ley N.º 28840 - Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú - Petroperú S.A.; y Ley N.º 30114 del 2 de diciembre de 2013).

departamento de Loreto. Asimismo, realizó una denuncia ante la comisaría del distrito de San Lorenzo. En octubre de 2022, la Fiscalía Penal Corporativa del Datem del Marañón archivó el caso.

En septiembre de 2022, ocurrió un derrame de hidrocarburo en el km 177 del Oleoducto Norperuano. El derrame afectó a las comunidades de la Nación Chapra, por lo cual la Sra. Olivia Bisa denunció ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y la Fiscalía Especializada de Medio Ambiente de Loreto la contaminación del territorio y solicitó a las autoridades la atención en limpieza y en salud como medidas de reparación del daño causado por el derrame.

La empresa Petroperú presentó 4 denuncias penales contra la Sra. Olivia Bisa por los delitos de encubrimiento real, atentado contra la seguridad común, secuestro, y atentado contra la seguridad pública ante la Fiscalía Provincial Penal del Datem del Marañón – San Lorenzo. En marzo del 2023, las denuncias fueron archivadas.

El 18 de diciembre de 2023, la Sra. Olivia Bisa recibió amenazas de muerte contra ella y sus hijos menores mediante llamadas a su teléfono celular. La Sra. Olivia Bisa registró 7 números distintos desde los cuales se realizaron las llamadas en las que le dijeron “te voy a matar a ti y a tus hijos”.

El 23 de enero de 2024, la Sra. Olivia Bisa denunció en la Comisaría de San Lorenzo, Loreto las amenazas de muerte que había recibido; sin embargo, las amenazas no cesaron, el 27 de enero de 2024, volvió a recibir amenazas de muerte vía llamadas a su teléfono.

El 31 de enero de 2024, se desarrolló una reunión que congregó a los dirigentes y pobladores de las 7 nacionalidades originarias de la provincia del Datem del Marañón y la comitiva del Gobierno Regional de Loreto, contando con la presencia del Gobernador Regional, en el marco de la huelga que se estaba realizando en contra del debilitamiento de la Educación Intercultural Bilingüe. La Sra. Olivia Bisa participó y se dirigió al gobernador exigiendo una mejora en el sistema de educación y salud para las comunidades. Horas después, la Sra. Olivia Bisa recibió amenazas de muerte a través de llamadas telefónicas, por ello, fue extraída de su comunidad conocida como Unión Indígena hacia la ciudad de Yurimaguas, departamento de Loreto.

El 14 de febrero de 2024, en la ciudad de Yurimaguas, en horas de la noche, tres personas desconocidas habrían ingresado a la casa “refugio” de la Sra. Olivia Bisa; sin embargo, ella no se encontraba sino sólo sus familiares a quienes les preguntaron “¿Dónde está Olivia?”, ¿dónde ha salido?”, nadie contestó. El 15 de febrero de 2024, la Sra. Olivia Bisa salió de Yurimaguas, en el departamento de Loreto y fue trasladada vía área a la ciudad de Tarapoto, en el departamento de San Martín.

El 21 de febrero de 2024, la Sra. Olivia Bisa recibió una llamada de teléfono que le decían “por más que te escondas, te encontraremos y será peor”.

El 12 de marzo de 2024, la Sra. Olivia Bisa participó en una asamblea comunitaria de organizaciones de derechos humanos y pueblos indígenas sobre

los impactos de las actividades extractivas en el litoral y la Amazonía peruana. Además, participó en una movilización frente a la Refinería Talara, la cual es operada por Petroperú S.A.; posteriormente, la Sra. Olivia Bisa recibió de nuevo llamada vía telefónica que le decía “deja de estar j*diendo”, “o sales de tu cargo o te sacamos a la fuerza”.

El 19 de marzo de 2024, mientras la Sra. Olivia Bisa se encontraba realizando trabajo con las comunidades indígenas de la GTACH, en Tarapoto (San Martín) una persona desconocida fue al refugio de la Sra. Olivia indicando que había sido designado para transportar a sus hijos al colegio; sin embargo, la Sra. Olivia no había designado a nadie.

El 20 de marzo de 2024, unas personas desconocidas en moto se estacionaron ante la casa del padre de la Sra. Olivia Bisa en la ciudad de San Lorenzo, provincia de Datem del Marañón en la Región de Loreto.

Sin implicar de antemano una conclusión sobre la veracidad de los hechos anteriormente expuestos, quisiéramos expresar nuestra profunda consternación ante las amenazas y ataques que habría sido víctima la Sra. Olivia Bisa Tirko, y expresamos nuestra preocupación por su seguridad y las personas que habitan dentro del Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Chapra. Recordamos al Gobierno de su Excelencia su obligación de investigar las presuntas violaciones de la normativa de derechos humanos. Instamos al Gobierno de su Excelencia, y en particular a la Fiscalía de la Nación y a las instituciones de procuración de justicia, a realizar una investigación integral, diligente y eficaz de las amenazas contra la Sra. Olivia Bisa Tirko.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidas/os de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de la Sra. Olivia Bisa mediante el Mecanismo Intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos, tomando en cuenta una perspectiva de género e intercultural, así como cualquier acción tomada por el Ministerio del Interior para implementar las medidas de protección a favor la Sra. Olivia Bisa.
3. Sírvase informar sobre las investigaciones llevadas a cabo respecto a las presuntas amenazas recibidas por la Sra. Olivia Bisa e indicar que acciones de prevención se encuentra realizando desde 2022.
4. Sírvase proporcionar información sobre el estatus del reconocimiento del Gobierno Autónomo Territorial de la Nación Chapra.

5. Sírvese proporcionar información sobre las medidas de remediación adoptadas para garantizar el disfrute de un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, de las personas que posiblemente han sido contaminadas a causa de los derrames ocurridos dentro del GTACH en la provincia del Datem del Marañón, departamento de Loreto.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

David R. Boyd

Relator Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible

Irene Khan

Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

José Francisco Cali Tzay

Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

Reem Alsalem

Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, nos gustaría llamar la atención de su gobierno sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los mismos. En primer lugar, nos gustaría hacer referencia al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Perú el 28 de abril de 1978, en particular los artículos 6 y 9 relativos al derecho a la vida y el derecho a la libertad y la seguridad de la persona, y artículo 19 relativo al derecho a la libertad de opinión y expresión.

El derecho a la seguridad personal se refiere a la protección contra lesiones físicas o psicológicas, o integridad física y moral, y obliga a los Estados parte a adoptar medidas apropiadas para proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado. Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos en su Observación general 35, los Estados parte deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra ciertas categorías de víctimas, como intimidación a personas defensoras de los derechos humanos (CCPR/C/GC/35, párrafo 9). Igualmente, en su Observación general 36, relativo al derecho a la vida establecido en artículo 6 del PIDCP, el Comité de Derechos Humanos constata que el deber de proteger el derecho a la vida exige que los Estados parte adopten medidas especiales de protección hacia las personas en situación de vulnerabilidad cuya vida se encuentra en una situación de riesgo particular debido a patrones de violencia preexistentes. Esto incluye a las personas defensoras de los derechos humanos (CCPR/G/GC/36, párrafos 23 y 53).

Recordamos que, en virtud del artículo 19 del PIDCP, el Estado debe garantizar que toda persona tenga el derecho de no ser molestada a causa de sus opiniones y de expresarse libremente, lo que incluye la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Las restricciones al derecho a la libertad de expresión deben ser compatibles con los requisitos establecidos en el artículo 19(3), es decir, deben estar previstas por la ley, perseguir un fin legítimo y ser necesarias y proporcionadas. El Estado tiene la carga de la prueba de demostrar que tales restricciones son compatibles con el PIDCP.

Al respecto, el Comité de Derechos Humanos en su Observación general no. 34 ha sostenido que “bajo ninguna circunstancia, puede un ataque contra una persona, en razón del ejercicio de su libertad de opinión o expresión, incluidas formas de ataque tales como la detención arbitraria, la tortura, las amenazas de muerte y de muerte, sean compatibles con el artículo 19 (...) Todos estos ataques deben ser investigados enérgicamente de manera oportuna, y los perpetradores procesados (...)”.

Quisiéramos referir también a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007³ y al Convenio 169 del Organización Internacional del Trabajo

³ A/RES/61/295

sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

Además, quisiéramos llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así que al artículo 12, párrafos 2 y 3, que estipulan que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

También deseamos referirnos a la resolución 48/13 del Consejo de Derechos Humanos, de 8 de octubre de 2021, y a la resolución 76/300 de la Asamblea General, de 29 de julio de 2022, que reconocen el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible como un derecho humano.

También quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de Su Excelencia los Principios Marco sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente detallados en el informe de 2018 del Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente (A/HRC/37/59). Los Principios establecen que los Estados deben garantizar un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible a fin de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos (principio 1); Los estados deben establecer un entorno seguro y propicio en el que las personas o grupos de personas y los órganos de la sociedad que se ocupan de los derechos humanos o las cuestiones ambientales puedan actuar sin amenazas, hostigamiento, intimidación ni violencia (principio 4).

Asimismo, quisiéramos referirnos al informe de la Relatora Especial sobre violencia contra las mujeres y las niñas sobre violencia contra las mujeres indígenas (A/HRC/50/26) en la cual recomienda que los Estados deben adoptar medidas proactivas y eficaces para reconocer, apoyar y proteger la vida, la integridad y la labor de las defensoras indígenas de los derechos humanos y velar por que lleven a cabo sus actividades en condiciones de seguridad y en un entorno propicio e inclusivo, ofreciendo una firme protección a aquellas que corran riesgo de sufrir violencia e investigando los actos de violencia que se cometan en su contra. También, deben adoptar medidas para proteger a las defensoras de los derechos humanos y protectoras de la tierra indígenas que corren riesgo de sufrir discriminación y violencia. Esto incluye garantizar una firme protección del derecho a la protesta y velar por que se investigue a fondo la violencia contra las defensoras de los derechos humanos y protectoras de la tierra indígenas.